

Aportes desde la normativa para potenciar las reflexiones en las ponencias

El marco del derecho internacional de los derechos humanos y su reconocimiento en la multiplicidad de normas existentes en nuestro país precisa de la reflexión crítica sobre prácticas educativas e institucionales y es a la vez un compromiso con los diseños curriculares y la formación permanente en materia de ética y ciudadanía.

Consideramos esencial trabajar desde el posicionamiento en el sistema de protección integral de derechos para lograr una escuela que pueda ser un lugar de encuentro de la comunidad educativa y facilite el desarrollo de proyectos educativos que integren las preocupaciones actuales de la ciudadanía a su cotidianidad.

Esta mirada resulta fundamental para comprender el sentido que la legalidad promueve y potencia las intervenciones y la organización educativa al lograr establecer límites pero, al mismo tiempo, habilita y facilita el diálogo y la interpretación como actos de conocimiento y de construcción de saberes que se apoyan en la normativa. Así, nos referiremos a la legalidad que parte de la noción de ser sujetos y de las capacidades de los sujetos de preguntarse sobre necesidades, reglas, procedimientos y la ética del trabajo docente que nos compromete con los derechos de todos.

- **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Capítulo Tercero – EDUCACIÓN

ARTÍCULO 23.- La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeto el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos.

La educación tiene un carácter esencialmente nacional con especial referencia a la Ciudad, favoreciendo la integración con otras culturas.

ARTÍCULO 24.- La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine (...)

(...) Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema.

(...) Contempla la perspectiva de género.

(...) Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual.

ARTÍCULO 25.- Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se sujetan a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable.

La Ciudad puede realizar aportes al funcionamiento de establecimientos privados de enseñanza, de acuerdo con los criterios que fije la ley, dando prioridad a las instituciones que reciban a los alumnos de menores recursos.

Las partidas del presupuesto destinadas a educación no pueden ser orientadas a fines distintos a los que fueron asignadas.

- **Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Art. 1: Se considera docentes -a todos los efectos- con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias del presente Estatuto, a quien imparte, guía, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a la educación, así como a quien colabora directamente en esas funciones.

Art. 2: El presente Estatuto determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en los organismos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en las Áreas indicadas en el art. 3º.

- **Reglamento Escolar de las Escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Art. 1

PRINCIPIOS Y FINES

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires este reglamento reconoce y garantiza a través de los establecimientos educativos de todos los niveles dependientes del Ministerio de Educación un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, de la ética y de la solidaridad, teniendo como finalidad la formación integral del individuo en los valores de una sociedad justa, equitativa, inclusiva, participativa y democrática.

La excelencia académica y la superación constante de los/las alumnos/alumnas en todos los niveles de la educación constituyen presupuestos de la formación de personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos.

Art. 73

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

1. Impartir la enseñanza con arreglo al plan de estudios, diseño curricular y programas vigentes, siguiendo las indicaciones de la Supervisión y/o del personal de conducción del establecimiento (...).

2. Propender a la armonía de las relaciones entre miembros de la comunidad educativa (...).

3. Tender a la formación integral y permanente del educando, como protagonista, creador, crítico y transformador de la sociedad en que vive, conforme los principios democráticos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Constitución Nacional.

11. Poner en conocimiento inmediato de la superioridad todo hecho que pudiera afectar la normal prestación del servicio educativo, debiendo informar por escrito la situación en un plazo máximo de veinticuatro horas.

- **Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social (Ley 26.892)**

Principios orientadores:

- ✓ Respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- ✓ Reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- ✓ Respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa.
- ✓ Derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.
- ✓ Resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo.
- ✓ Respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones.
- ✓ Contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden, manteniendo la igualdad ante la ley.
- ✓ Derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión.
- ✓ Valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
- ✓ Reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes.

- **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061), sancionada el 28 de septiembre de 2005 y promulgada el 21 de octubre 21 de 2005, establece en su art. 15:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

- **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ley 114**

Artículo 8.- Garantía de Prioridad.

Los/las niños, niñas y adolescentes tienen prioridad en la:

- a) protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
- b) atención en los servicios públicos;
- c) asignación de recursos públicos en la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia;
- d) consideración y ponderación de las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen.

Artículo 27.- Derecho a la educación. Formación integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

Artículo 28.- Derecho a la Educación. Valores.

El derecho a la educación a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal comprende la construcción de valores basados en la tolerancia y el respeto por los derechos humanos, la pluralidad cultural, la diversidad, el medio ambiente, los recursos naturales y los bienes sociales, preparando a los niños, niñas y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad democrática.

- **Interés superior del niño/a y adolescente: máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley**

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho
- b) El derecho a ser oídos, y que su opinión sea tenida en cuenta
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías del niño/a y adolescente y las exigencias del bien común
- f) Su centro de vida: lugar donde niñas/os y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

- **Otras cuestiones para pensar y repensar, intervenir y tener en cuenta, en virtud de las implicancias de trabajar con niñas, niños y jóvenes:**
 - ✓ Esperan protección.
 - ✓ Esperan garantías.
 - ✓ No esperan diferencias.
 - ✓ No esperan abusos de poder.
 - ✓ Esperan ser cuidados.
 - ✓ Esperan ser escuchados.
 - ✓ Esperan acciones para resolver sus problemáticas.

Para tener en cuenta a la hora de pensar los derechos de las niñas, los niños y los jóvenes en ámbitos educativos:

➤ Normativa Nacional

- Constitución de la Nación Argentina.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño - Ley 23.849, B.O. 22 de octubre de 1990.
- Ley de Educación Nacional 26.206, B.O. 28 de diciembre de 2006.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 26.061. Sancionada el 28/09/2005.

- Ley 26.150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral para establecimientos públicos, de gestión estatal y privada. B.O. 24 de octubre de 2006.

➤ Normativa Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, 3 de febrero de 1999.
- Ley 137 de Constitución y Funcionamiento de Centros de Estudiantes, 22 de enero de 1999. Reglamentación en Decreto N° 330/011.
- Ley 153 Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, 28 de mayo de 1999. Reglamentación en Decreto N° 208/001.
- Ley 203 para Estudiantes sin Documento, 10 de agosto de 1999. Reglamentación en Decreto N° 62/002.
- Ley 223 sobre el Sistema Escolar de Convivencia, 10 de octubre de 1999. Reglamentación en Decreto N° 1.400/01. (Anexo sustituido por el Decreto N° 998 del 08/08/2008.)
- Ley 2.110 de Educación Sexual Integral, sancionada el 12/10/2006.